

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2020-00296-01  
ACCIONANTE: ROBINSON GOMEZ CHAPARRO C.C 91.531.449  
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR S.A NIT: 8600025032  
Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por afiliado contra ARL SEGUROS BOLIVAR.  
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra -anexo 7-8-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **4 de septiembre de 2020**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, C.C. 80.418.827 en su calidad de Presidente de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y al Doctor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, identificado con la C.C. 79.517.528 como REPRESENTANTE LEGAL PARA ADELANTAR FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE JUDICIALES de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., encargado de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **2 de septiembre de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor ROBINSON GOMEZ CHAPARRO, y se ordenó lo siguiente:

*“(...)SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de ARL SEGUROS BOLIVAR, o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia, se le autorice, fije fecha y realice a favor del señor ROBINSON GOMEZ CHAPARRO, la valoración ordenada por su médico tratante, denominada como “VALORACIÓN, CONCEPTO Y MANEJO POR NEUROFTALMOLOGIA”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma. TERCERO:ORDENAR a ARL SEGUROS BOLIVAR, que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor ROBINSON GOMEZ CHAPARRO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “NEUROPATIA OPTICA ISQUEMICA TRAUMATICA BILATERAL > OD”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa Administradora, hasta tanto se traslade la responsabilidad de la prestación de los servicios a otra entidad, esto es, por los medios adecuados, como la calificación y notificación de pérdida de capacidad laboral del accionante. (...)”*

Igualmente, se hace necesario requerir al Doctor JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, C.C. 80.418.827 en su calidad de Presidente de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y al Doctor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, identificado con la C.C. 79.517.528 como REPRESENTANTE LEGAL PARA ADELANTAR FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE JUDICIALES de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., encargado de cumplir los fallos de tutela, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO y TERCERO, del fallo de fecha 2 de Septiembre de 2020, frente a la no prestación del servicio LA VALORACION POR EL OPTOMETRA, para que sea remitida inmediatamente para la valoración de campimetría el día 22 de noviembre de 2020, lo cual requiere el paciente ROBINSON GOMEZ CHAPARRO, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor ROBINSON GOMEZ CHAPARRO y en contra de ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 2 de septiembre de 2020.



SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, C.C. 80.418.827 en su calidad de Presidente de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y al Doctor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, identificado con la C.C. 79.517.528 como REPRESENTANTE LEGAL PARA ADELANTAR FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE JUDICIALES de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., encargado de cumplir los fallos de tutela y/o quien haga sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 02 de septiembre de 2020, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales al Señor ROBINSON GOMEZ CHAPARRO.

TERCERO: REQUERIR a al Doctor JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, C.C. 80.418.827 en su calidad de Presidente de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y al Doctor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, identificado con la C.C. 79.517.528 como REPRESENTANTE LEGAL PARA ADELANTAR FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE JUDICIALES de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., encargado de cumplir los fallos de tutela, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, C.C. 80.418.827 en su calidad de Presidente de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y al Doctor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, identificado con la C.C. 79.517.528 como REPRESENTANTE LEGAL PARA ADELANTAR FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE JUDICIALES de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., encargado de cumplir los fallos de tutela y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 2 de septiembre de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de PRESIDENTE y la REPRESENTANTE LEGAL PARA ADELANTAR FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE JUDICIALES de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO y TERCERO, del fallo de fecha 2 de Septiembre de 2020, frente a la no prestación del servicio LA VALORACION POR EL OPTOMETRA, para que sea remitida inmediatamente para la valoración de campimetría el día 22 de noviembre de 2020., lo cual requiere el paciente ROBINSON GOMEZ CHAPARRO, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato., tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga - Santander**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab695a1820ba9fb85cd846f9b21d1dc2c9237f6c849223f13573c6d02a010046**

Documento generado en 23/11/2020 08:43:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**